



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2020-00397-00*

Antecede memorial de la apoderada actora, en la que solicita la terminación del presente proceso por novación, sin embargo no allega la novación a la que hace mención, por lo que previo al estudio de la solicitud, deberá allegar la misma.

Debe tener en cuenta la memorialista que la novación es un modo de extinguir las obligaciones que se encuentra consagrada en los artículos 1687 al 1710 del código civil colombiano.

Reza el artículo 1687 que *“La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”*

La novación puede ser efectuada de los siguientes modos como lo expresa el código civil en su artículo 1690 así: (i) Sustituyéndose una nueva obligación por otra. (ii) Contrayendo el deudor una obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor. (iii) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Entonces la novación es un modo de extinguir las obligaciones, en la cual una obligación se extingue por el nacimiento de otra nueva, es decir, novación objetiva; o por la sustitución ya sea de un nuevo deudor o acreedor que reemplaza al primero (novación subjetiva).

Dentro de los requisitos de la novación encontramos que es necesaria la declaración de las partes de que desean novar o que aparezca en el contenido del contrato que la intención es novar, pues si no se expresa declaración de las partes o no aparece en el contenido del contrato la intención de novar se mirarán las dos obligaciones como coexistentes.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

**REQUERIR** a la apoderada actora para que allegue la novación a la que hace mención, para proceder al estudio de solicitud.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR**  
**Juez**

PM

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0027 de AGOSTO 27 de 2021, a las 8:00 a. m.</p> <p>Secretaria, SIN FIRMA -- Art. 9° Decreto 806/2020 RITA HILDA GARZON MORALES</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------